



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación : 2021-00433

Al proferirse auto de fecha 26 de julio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en el numeral primero de dicha providencia, toda vez que se ordenó librar mandamiento por la factura 762 cuando el título valor a ejecutar es la No. 762.

Así las cosas, previa advertencia de la apoderada de la parte demandante y como se advierte un error puramente aritmético, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, se

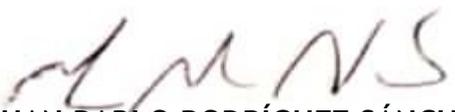
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1 del auto calendarado 26 de julio de 2021, el cual quedará así:

“1.- Por la suma de \$580.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 762 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**